

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 30 de diciembre de 1998, por la que se regula la concesión de una ayuda complementaria a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 1998.*

El Real Decreto 466/1990, de 6 de abril, y en el marco de lo establecido por el Reglamento (CEE) núm. 950/97 del Consejo, de 20 de mayo de 1997, relativo a la Mejora de las Estructuras Agrarias, regula de modo permanente la indemnización compensatoria de determinadas zonas desfavorecidas. Al amparo del citado Reglamento y sin rebasar los límites comunitarios se establece la posibilidad de que las Comunidades Autónomas concedan a los beneficiarios de la básica, una indemnización complementaria en el ámbito de sus competencias y con cargo a sus propios recursos.

El referido Real Decreto fue modificado por el Real Decreto 633/1993, de 3 de mayo, ampliando el ámbito de aplicación a las zonas de limitaciones específicas, conforme al artículo 3.5 de la Directiva 75/268/CEE del Consejo de 28 de abril de 1975, las cuales se encontraban en zonas de influencia socio-económica de los Parques Nacionales.

Asimismo, el Real Decreto 555/1998, de 2 de abril, fija la cuantía de los módulos base que deberán aplicarse para el cálculo de la indemnización compensatoria básica en el año 1998, base del cálculo para el mismo ejercicio en esta Comunidad Autónoma.

En consecuencia, a propuesta del Director General de Información y Gestión de Ayudas, y en ejercicio de las competencias que tengo conferidas,

#### DISPONGO

##### Artículo 1.

Se establece una indemnización complementaria a la indemnización compensatoria básica del año 1998, para determinados titulares de explotaciones agrarias situadas en zonas desfavorecidas, delimitadas por el artículo 1 del R.D. 466/1990, de 6 de abril, en redacción dada por la disposición adicional única del R.D. 633/1993, de 3 de mayo (Zonas Desfavorecidas de Montaña, Despoblamiento y Limitaciones Específicas).

##### Artículo 2.

Podrán ser beneficiarios de la indemnización complementaria los titulares de explotaciones agrarias que siendo beneficiarios de la indemnización compensatoria básica, cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

a) No hayan cumplido los 40 años de edad en el momento de formalizar la solicitud.

b) La carga ganadera de su explotación sea inferior a 0,15 U.G.M./Ha. (Unidad de Ganado Mayor por Hectárea).

##### Artículo 3.

La cuantía de la indemnización complementaria será como máximo el 100% de la indemnización compensatoria básica recibida, fijada a partir de las unidades liquidables de la explotación y módulos bases para el año 1998. El abono de la misma se efectuará mediante un pago único, en el segundo semestre de 1998.

##### Artículo 4.

Los beneficiarios definidos en el artículo 2 de esta Orden, para poder percibir la indemnización compensatoria comple-

mentaria, deberán cumplir todas las condiciones indicadas en la legislación nacional y comunitaria en la materia y comprometerse a lo dispuesto en ella.

##### Artículo 5.

El Director General de Información y Gestión de Ayudas, por delegación del Consejero de Agricultura y Pesca, resolverá los expedientes, partiendo de los datos aportados en la solicitud de la indemnización compensatoria básica, conforme a las atribuciones conferidas a dicha Dirección General, en el Decreto 270/1996, de 4 de junio, por el que se modifica el 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

##### Artículo 6.

Los beneficiarios, de conformidad con el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedan obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentalmente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la entidad concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente a la entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 9 de la presente Orden.

e) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, salvo que la cuantía de la misma no supere por perceptor y año la cantidad de 250.000 ptas., según dispone la Orden de 31 de octubre de 1996.

##### Artículo 7.

La aportación de datos falseados o inexactos para la obtención de la indemnización dará lugar al archivo del expediente sin perjuicio de las acciones legales que procedan en aplicación de la normativa vigente.

##### Artículo 8.

Los beneficiarios de esta indemnización complementaria colaborarán, a efectos de comprobación de los compromisos asumidos, en la inspección de la Administración quedando obligados a facilitar cuanta documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

El incumplimiento de dichos compromisos o la negativa a la inspección, podrá dar lugar a la devolución del importe de la indemnización según la legislación vigente.

##### Artículo 9.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la presente indemnización y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas

por otras administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Disposición adicional única.

Dadas las especiales características de esta línea de ayudas, se podrá realizar la aprobación y el pago de estos expedientes en el ejercicio siguiente al de la consignación presupuestaria para esta campaña.

Disposición final primera.

Se faculta al Director General de Información y Gestión de Ayudas para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de diciembre de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 14 de diciembre de 1998, del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, sobre la convocatoria para 1999 del régimen de ayudas a Medidas Horizontales que regula la Orden que se cita.*

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 8 de enero de 1997 (BOJA núm. 11, de 25 de enero), por la que se regula el régimen de ayudas a Medidas Horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural, establece en el artículo 31.2 que anualmente se establecerá la convocatoria de las ayudas reguladas en dicha Orden, mediante Resolución que será publicada en el BOJA.

En su virtud, de acuerdo a las facultades que me confiere la Disposición Final Primera de la citada Orden para adoptar las medidas necesarias para la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en ella,

R E S U E L V O

Convocar para el año 1999 la concesión de las ayudas reguladas en la Orden de 8 de enero de 1997, por la que se regula el régimen de ayudas a Medidas Horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y conservación del espacio natural.

El plazo de presentación de solicitudes abarcará desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el 28 de febrero de 1999.

Sevilla, 14 de diciembre de 1998.- El Director, Félix Martínez Aljama.

*RESOLUCION de 21 de diciembre de 1998, del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, sobre la convocatoria para 1999 del régimen de ayudas a medidas a aplicar en las zonas de influencia del Parque Nacional de Doñana que regula la Orden que se cita.*

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 14 de mayo de 1997 (BOJA núm. 62, de 31 de mayo) por la que se establece un régimen de ayudas a medidas a aplicar en las zonas de influencia del Parque Nacional de Doñana para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio

ambiente y la conservación del espacio natural establece en su artículo 33 que anualmente se establecerá la convocatoria de las ayudas reguladas en dicha Orden, mediante Resolución que será publicada en el BOJA.

En su virtud, de acuerdo a las facultades que me confiere la Disposición Final Primera de la citada Orden para adoptar las medidas necesarias para la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en ella,

R E S U E L V O

Convocar para el año 1999 la concesión de las ayudas reguladas en la Orden de 14 de mayo de 1997, por la que se establece un régimen de ayudas a medidas a aplicar en las zonas de influencia del Parque Nacional de Doñana para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

El plazo de presentación de solicitudes abarcará desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución hasta el 28 de febrero de 1999.

Sevilla, 21 de diciembre de 1998.- El Director, Félix Martínez Aljama.

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 23 de diciembre de 1998, por la que se modifica el anexo aprobado por la Orden de 8 de mayo de 1997, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas públicas a proyectos de entidades de ayuda mutua y autocuidado.*

La Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula en su Título VIII las Subvenciones y Ayudas Públicas, preceptuando en su artículo 107 que, en defecto de legislación específica, se aprobarán por las Consejerías correspondientes, previamente a la autorización de los créditos, las oportunas bases reguladoras de las subvenciones y ayudas.

En cumplimiento de lo anterior, se publicó la Orden de la Consejería de Salud de 8 de mayo de 1997, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas públicas a proyectos de entidades de ayuda mutua y autocuidado, que fue modificada por Orden de 10 de marzo de 1998 para adaptarla a las modificaciones introducidas por las sucesivas Leyes anuales de Presupuestos.

Como consecuencia de las modificaciones introducidas por la citada Orden de 10 de marzo de 1998, surge la necesidad de adaptar el modelo de solicitud de las ayudas aprobado por la Orden de 8 de mayo de 1997 y publicado como Anexo de la misma.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo conferidas,

D I S P O N G O

Artículo único. Se modifica el modelo de solicitud de ayudas públicas a proyectos de entidades de ayuda mutua y autocuidado, aprobado como Anexo de la Orden de 8 de mayo de 1997 por la que se regula el procedimiento para su concesión, que queda sustituido por el modelo de solicitud que figura como Anexo de la presente Orden.

Disposición final. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de diciembre de 1998

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud